

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA “ CONSTRUCTORA
KELOLUIS S.A.”**



CUANTIA : US \$ 800,00

NUMERO : 715 .- En la ciudad de Portoviejo , cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador, hoy día lunes 30 de agosto del dos mil cinco, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen : los señores : KELO AURO PARRAGA MOREIRA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , con cedula de ciudadanía No. 130695426-2, mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , LUIS ORLANDO PINARGOTE MACIAS , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , con cedula de ciudadanía No. 130415071-5, mayor de edad , de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima

Abogada Luz Hessildha Daza Lopez
Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo

denominada “ **CONSTRUCTORA KELOLUIS S.A.**”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “**CONSTRUCTORA KELOLUIS S.A.**”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno** .- KELO AURO PARRAGA MOREIRA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , con cedula de ciudadanía No. 130695426-2, mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Dos** LUIS ORLANDO PINARGOTE MACIAS , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , con cedula de ciudadanía No. 130415071-5, mayor de edad , de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “**CONSTRUCTORA KELOLUIS S.A.**”.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es “**CONSTRUCTORA KELOLUIS S.A.**”, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, provincia de



Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.**- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil , Arquitectura , Hidráulica , Agrícola , Agronómica y Agroindustrial , Mecánica , Eléctrica , Electrónica , Electromecánica , Computación y de Telecomunicaciones ; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural .- **Dos** . - Dedicarse al cálculo, diseño , construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil , elaboración de proyectos , asesoramiento , mantenimiento , inspección , supervisión y fiscalización . - **Tres** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil , especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones , alcantarillados , acueductos , redes de distribución de agua potable , calles , carreteras , caminos vecinales , puentes y obras de vialidad en general . -

Abg. Luz Mercedes Dozo Pérez
NOTARIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Cuatro. - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. - **Cinco.** - Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicios de conserjería, parqueamiento y limpieza. - **Seis.** - La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería. - **Siete.** - La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. - **Ocho.** - La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a). - el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b). - Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. - c). - Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. - **Nueve.** - La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a). - Cálculo, diseño,



construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas; en
siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales. -
reparación y/o reemplazos de cables. - reempalme de cables dañados. -
comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento,
continuidad y resistencia. - colocación de los cables, cambios de cabezas en
mal estado y cambio de armarios en mal estado. - instalar sistemas a tierra.
- **Diez.** - Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de
transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión. -
reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas
eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos .**Once.** - La
explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación,
diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento
de datos . - **Doce.** - La importación, compra, venta, representación,
comercialización , distribución y alquiler de equipos relacionados con la
computación y automatización de oficinas ; así como la instalación y
mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el
hogar , oficinas , industrias o vehículos . - **Trece** . - La importación ,
compra , venta , representación , comercialización y distribución de
medicamentos ,equipos médicos , instrumentos quirúrgicos , laboratorios y
toda clase de instrumentos , repuestos y accesorios relacionados con el área
de la medicina humana y veterinaria . - **Catorce** . - a).- Gestión de
negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las

Angela Hossidha Daza Torres
[Handwritten signature]

personas. b).- Prestación de servicios en el área financiera, comercial y en otras actividades que generen ingresos, y que demanden asistencia mediante el arrendamiento o cualquier de equipos o infraestructuras de la empresa o de terceros. c).- Compra , venta, corretaje , administración , permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado . - **Quince** . - La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal, para que realice a terceros trabajos de cualquier índole, de manera que para éste efecto , la compañía evaluará , seleccionará y supervigilará el personal adecuado para las actividades a desarrollar . Pudiendo para éste efecto contratar personal relacionado con el área de mantenimiento , vigilancia , control de obreros o empleados eventuales u ocasionales para el desarrollo de actividades de terceros, incluidos profesionales nacionales o extranjeros relacionados con el sector de la ingeniería civil , empresarial , comercial , industrial , de la construcción en general , telecomunicaciones y computación . **diez y seis**.- La prestación de servicios mediante la contratación directa o indirecta de personal especializado , para servir a terceros en sectores relacionados con el área de la limpieza , mantenimiento industrial , reforestación , medio ambiente. Pudiendo para éste efecto la compañía contratar profesionales en el área jurídica, contable, de Ingeniería de Sistemas y Computación ,



Ingeniería Civil y Arquitectura . - **diez y siete** . - La importación , compra , venta , representación , distribución , comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial , industrial, agroindustrial , artesanal , pesquera , etcétera . - **diez y ocho** . - a) . - La importación , compra , venta , representación , distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros , ropa deportiva y uniformes para instituciones públicas o privadas , de artículos y accesorios deportivos , para el hogar y de oficina , electrodomésticos y de bazar en general , incluido vidrio y cristal , llantas y neumáticos para la industria automotriz. b).- La exportación de toda clase de llantas y neumáticos a países pertenecientes al Pacto Andino. c) .- La comercialización de toda clase de llantas y neumáticos a nivel interno y externo. **diez y nueve**. - a).- La importación compra , venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b).- La importación, compra , venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial . **Veinte** . - Prestar servicios técnicos y de asesoría en los campos jurídico , político , económico , socio económico , inmobiliario y financiero , investigación de mercadeo y de comercialización interna ; así

Abg Luz Hesiñha Ortiz López

Luz

como brindar servicio técnico administrativo a toda clase de empresas .

Veinte y uno .- Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional , mediante la instalación y administración de agencias de viajes , hoteles , hosterías , moteles , restaurantes , clubes , cafeterías , centros comerciales , ciudadelas vacacionales , parques mecánicos de recreación , casinos , salas de juegos de azar . **Veinte y dos** . – La importación , exportación , distribución , compra , venta , comercialización , fabricación y concesión de plantas eléctricas , turbinas , motores de combustión interna , toda clase de juguetes , vehículos automotores, repuestos , accesorios , lubricantes, neumáticos de todo tipo , así como también alquiler de toda clase de vehículos , brindar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico , industrial y comercial , de aeronaves , helicópteros y sus motores , equipos , accesorios, instrumentos y partes ; de aparatos eléctricos , artículos de cerámica , artículos de ferretería , artículo de artesanía , electrodomésticos , artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo , de librería , de seguridad y protección industrial , instrumental médico , instrumental para laboratorios , instrumentos de música , madera , joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas , productos de cuero , telas ; productos químicos , materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones ;



de pieles , pinturas , barnices y lacas , productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina y toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros ; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario , avícola e industrial , de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia , metalmecánica y textil . **Veinte y tres** . - - La siembra cosecha y explotación de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en alta mar , mediante captura tales como camarón, langosta , pepinos de mar, chame, pesca blanca ; y su comercialización a nivel interno y externo, así como su empaçado, procesamiento y congelación mediante la instalación de cámaras frigoríficas para su exportación . Instalación y explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de especies bioacuáticas y demás productos para consumo humano . - Establecer laboratorios de larvas de toda especie bioacuática ; y su comercialización a nivel interno y fuera del país de nauplios y alevines . Comercializar a nivel interno y fuera del país todo lo relacionado a la compraventa de camarón, langosta de agua dulce y de mar, pepinos de mar, aletas de tiburón, pesca blanca , atún , alimentos en general , procesados o en productos primarios , o ya elaborado . **Veinte y cuatro** . - Realizar a través de terceros al transporte por vía terrestre , aérea fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros , cargas materiales para la construcción , productos agropecuarios , bioacuáticos , embalaje y guarda muebles . **Veinte y cinco** . - La explotación agrícola en todas sus fases , al

Abu Luz Herrera Díaz Torres

[Handwritten signature]

desarrollo , crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor .
Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería :
efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón ,
café , cacao , mango , banano , melón , pescado congelado , productos
enlatados y frutas perecibles con el propósito de establecer su calidad ,
condición , cantidad , emitiendo a tales efectos las respectivas
certificaciones . Así mismo se dedicará a la importación de productos de
granel tales como azúcar , maíz , trigo , sorgo , bobinas de papel , lenteja ,
soya , aceites comestibles , aceites para automotores e industrias ; y la
transformación de materias primas en productos terminados - Para el
cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como
socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir
acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya
por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos
los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo
podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en
cualquier país del mundo .- **Veinte y seis** .- La importación , exportación ,
compra , venta , representación , consignación y distribución ,
transformación , elaboración y producción de polímeros , fibras , plásticos
y cauchos , nuevos y usados .- **Veinte y siete** . - La importación ,
exportación , compra , venta , representación , consignación y distribución
de ropas , prendas de vestir y de la indumentaria nuevas y usadas, fibras ,



tejidos , hilados y calzados y las materias primas que la componen . -

Veinte y ocho . - La importación , exportación , compra , venta , representación , consignación y distribución , equipos de imprenta y sus repuestos , así como su materia prima conexa (pulpa, tinta , etc.) . -

Veinte y nueve . - La compraventa , corretaje, administración , permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes muebles e inmuebles . -

Treinta . - La importación , exportación , compra , venta , representación , consignación y distribución de toda clase de equipos , maquinarias , repuestos y accesorios relacionados con el área alimenticia , agrícola , agropecuaria , textil y metalmecánica , incluyendo motores estacionarios y laboratorios de control de calidad . - **Treinta y uno** . - La importación ,

exportación , compra , venta , representación , consignación y distribución de productos y equipos de ferretería , artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción . - **Treinta y dos** . - La importación , exportación , compra , venta , representación , consignación y distribución

de vehículos livianos y pesados , sus motores y chasis, equipos y accesorios , instrumentos y partes.. - **Treinta y tres**.- La importación ,

exportación , compra , venta , representación , consignación y distribución y comercialización de productos de hierro y acero, bronce , cobre, papelería y útiles de oficina . artículos de bazar , bisutería, perfumería , productos y equipos de confitería, galletería , productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios . - Para el cumplimiento de su objeto la

Appluz Masistha Doza (re)
f

compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS

DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo

dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen

una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un

certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o

certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de



la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción., estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA

Notario Público Dr. Daniel López
NOTARIA PÚBLICA DE PINAR DEL RIO

D. López

PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO

: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO

DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD

LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE

LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO

TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se



Abg. Luz Hosselino Doza López
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION

Luz

ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

.ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO

VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-

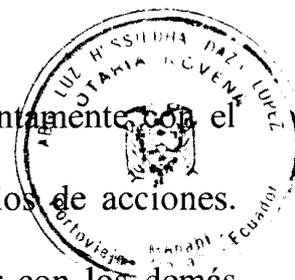


3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

Abg. Luz Mercedes Dorzaleguez
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
[Handwritten signature]

a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

UNO.- Representar de manera legal , judicial y extrajudicial a la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del Gerente General ” . Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para



los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones.

CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO

VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.-

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General

los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.

CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de

actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier

Abg. Luz HESSLIHA DOZALÓPEZ
NOTARIA NOVENA DE PICHINCHA
Ecuador
Luz

naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra



persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la

AGUILO HERRERA
NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

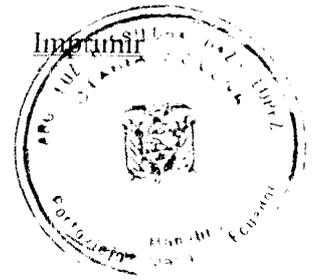
primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.-

PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . -

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley

TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista .

ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Portoviejo

Número de Trámite: 7063171

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: ZAMBRANO ANDRADE MARIA ESPERANZA

Fecha de Reservación: 29/08/2005 16:21:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7063171 KELOLUIS S.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA KELOLUIS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías Portoviejo

Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías
Portoviejo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 130695426-2

PARRAGA MOREIRA KELO AURO
MANABI/PORTOVIEJO/COLON

08 ENERO 1971

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0046 00046 M

MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1971

Pablo Parraga Parraga



EQUATORIANA*****

REG. CIVIL 001- 0046 00046 M

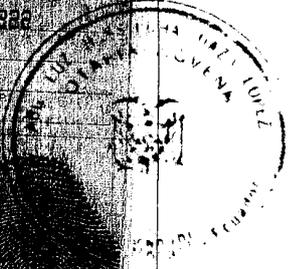
ING. CIVIL

PARRAGA ZAMBRANO
YANNY A MOREIRA MOREIRA

19/08/2003

19/08/2003

REN 0201043

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 130415071-4

PINARGOTE MACIAS LUIS ORLANDO

30 NOVIEMBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 04 061 0163

MANABI/SANTA ANA/YACUCHO

SANTA ANA 63

Luis Orlando Pinargote Macias

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

REG. CIVIL 04 061 0163

2850427



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

272-0042 NUMERO

1304-50715 CEDULA

PINARGOTE MACIAS LUIS ORLANDO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

12 DE MARZO 2004

Luis Orlando Pinargote Macias



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

108-0013 NUMERO

13069542-2 CEDULA

PARRAGA MOREIRA KELO AURO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Pablo Parraga Parraga



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones de 17 de Octubre del 2004.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Acta de Mesa Directiva
NOVIEMBRE DE 2004

f. Caldera



sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA

TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
KELO AURO PARRAGA MOREIRA	400	100	300	400	400
LUIS ORLANDO PINARGOTE MACIAS	400	100	300	400	400
TOTAL	800	200	600	800	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha . El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . -

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado José Eulogio Tóala López , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y

Abg. Luz Hsilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PICHINCHA



condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a este instrumento . - (f) . - ilegible . - José Eulogio Tóala López , abogado, matrícula número 972 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe. *h*



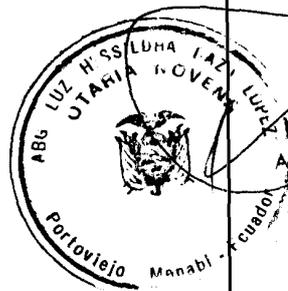
Luz Hessilaha Daza López
 Luz Hessilaha Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
 LA NOTARIA

Abg. Luz Hessilaha Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

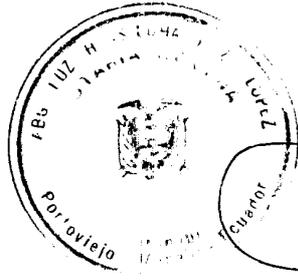
Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta primera copia sellada, firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su otorgamiento. *h*

Portoviejo, a 30 de agosto del 2005

Luz Hessilaha Daza López
 Luz Hessilaha Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Ingeniero Vicente Cárdenas Macías, Intendente de Compañías de Portoviejo Encargado, en su resolución No. 05-P-DIC-0369 del 31 de agosto del 2005, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "CONSTRUCTORA KELOLUIS S.A", otorgada en esta Notaría el 30 de agosto del 2005, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy fe.- Portoviejo, a 12 de septiembre del 2005.- La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo.-



Luz Hessildha Daza López
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 05.P.DIC. 0000369, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO ENCARGADO, INGENIERO VICENTE CARDENAS MACIAS, EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA KELOLUIS S.A., BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 23.- CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005
LA REGISTRADORA,

Esmeralda Espinoza

Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

